

RESOLUCIÓN-DE-MP-068-2015

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTA: Para resolver sobre la Solicitud de Aprobación de Plan de Manejo Forestal, del Sitio denominado **"SAN FRANCISCO DE LEPAGUARE"** jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, presentado por el señor Farid Mauricio Abuslin Argueta, en su condición de representante de la señora María Isabel Matta Vásquez, quien a su vez representa a su madre la señora Nancy Marlene Vásquez Martínez, extremo que se acredita con la carta poder de fecha 29 de septiembre del 2014, con su respectiva autentica, y la copia de la escritura pública No. 5589, de fecha 25 de septiembre del 2002, de poder general, debidamente apostillado por la Secretaria de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores; confiriéndole poder en el mismo escrito al **Abogado RAMON FIDEL TORRES MONTES**, para que lo represente en la continuidad del trámite.

CONSIDERANDO: Consta en el documento técnico, la Solicitud de Aprobación de Plan de Manejo Forestal, del Sitio denominado **"SAN FRANCISCO DE LEPAGUARE"** jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, presentado por el señor Farid Mauricio Abuslin Argueta, en su condición de representante de la señora María Isabel Matta Vásquez, quien a su vez representa a su madre la señora Nancy Marlene Vásquez Martínez, extremo que se acredita con la carta poder de fecha 29 de septiembre del 2014, con su respectiva autentica, y la copia de la escritura pública No. 5589, de fecha 25 de septiembre del 2002, de poder general, debidamente apostillado por la Secretaria de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores; confiriéndole poder en el mismo escrito al **Abogado RAMON FIDEL TORRES MONTES**, para que lo represente en la continuidad del trámite.

CONSIDERANDO: La Asesoría Legal de la AFE-COHDEFOR emitió el Dictamen legal **TT-AL-1366/97**, en fecha once de abril del año mil novecientos noventa y siete, mediante el cual autorizan a la señora **NANCY MARLEN VASQUEZ MARTINEZ**, a la elaboración y registro de un plan de manejo forestal, en el sitios denominados **"LEPAGUARE O SAN FRANCISCO DE LEPAGUARE"** jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, en base a la certificación integra de asiento No. 43 del tomo 104, donde describe dos lotes el primer lote describe una área de **TRECIENTOS TREINTA HECTAREAS Y FRACION (330 Has.)** y el segundo lote describe una área de **CIENTO SESENTA Y OCHO Y FRACCION (168 Has.)**.

CONSIDERANDO: Según la Certificación Integra de asiento No. 43 del tomo 104, describe dos inmuebles que se identifican así: el primer lote No. 44, Camalotales, sitio San Francisco de Lepaguare, con una área de 330.5770 hectáreas y el segundo inmueble identificado como el Lote No. 26, Agua Zarca, Sitio Valle de Lepaguare, con una área de 241 manzanas, formando un total de 471.55 hectáreas, extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Olancho y que corre agregada a las presentes diligencias, a favor de la señora **NANCY MARLEN VASQUEZ MARTINEZ**, es dueña de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CINCO HECTAREAS**, ubicadas en el sitio denominado "**SAN FRANCISCO DE LEPAGUARE**" jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho.

CONSIDERANDO: La Oficina Local de Juticalpa se pronunció sobre el expediente de mérito, mediante Dictamen Técnico que corre a folio cien (100), emitido en fecha dieciséis de octubre del año dos mil catorce, estableciendo que el área total del terreno es de 330.00 hectáreas; de las cuales 330.00 Has., Son de bosque de pino a manejar, con una superficie de bosque de protección de 151.06 has., el volumen total bajo manejo es de 9,838.8 M³ y una corta anual permisible de 280.457 M³/año.- El perímetro del plan de manejo fue demarcado físicamente en el terreno con doble anillo de color blanco a la altura del DAP; El Plan de Manejo fue elaborado conforme a las normas técnicas, establecidas por el Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal I. C.F.; el periodo de rotación será de 40 años, por lo que su vigencia será de 40 años; en base a las comprobaciones de campo y considerando que el presente plan de manejo, está elaborado de acuerdo a las normas Técnicas se da por **APROBADO TECNICAMENTE**, por lo que se recomienda continuar con el trámite de aprobación correspondiente.

CONSIDERANDO: Corre agregado a folio ciento cuatro (104) del presente expediente, el Dictamen Técnico **D MDF-109-14** emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, mediante el cual solicita la revisión de la documentación legal presentada y refrendamiento de dictamen legal TT-AL-1366-97 de fecha 03 de Diciembre del 2014.- Este Departamento es de la Opinión que la información técnica presentada esta conforme a los lineamientos exigidos, sin embargo se requiere lo solicitado para continuar con el trámite de aprobación.

CONSIDERANDO: Consta en el expediente de mérito a folio ciento ocho (108) del presente expediente, el Dictamen Técnico **CIPF-0746-2014**, emitido por El Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, que de acuerdo a la actualización de la base de datos del plan de manejo de la Región Forestal Olancho, realizada hasta la fecha con la información provista por el Departamento de Manejo Forestal, se puede determinar que el área solicitada coincide totalmente con el

último quinquenio del plan de manejo San Francisco de Lepaguare, con registro BP-J2-027-1997-II, propiedad de Nancy Marlene Vásquez, mismo que según nuestra base de datos tiene un área de 332.09 hectáreas y según Adéndum a la Resolución No. GG-011-98 fue aprobado por 330 hectáreas. El plan de manejo presenta traslape de 14.1 hectáreas con el plan de manejo San Francisco de Lepaguare, con registro BP-J2-002-2003-I, propiedad de Empresa Agropecuaria Lepaguare (2004-2008); 75.0 hectáreas con el plan de manejo San Francisco de Lepaguare, con registro BP-J2-017-96, propiedad de Héctor Zelaya Colman (1996-2000); Y 18.0 hectáreas con el plan de Manejo San Francisco de Lepaguare, registro BP-J2-038-1996, propiedad de Héctor Zelaya Colman (1997-2000).

CONSIDERANDO: La Oficina Local de Juticalpa se pronunció sobre el expediente de mérito, mediante Dictamen Técnico que corre a folio ciento doce (112), de fecha seis de enero del año dos mil quince, estableciendo que se verifico los límites del plan de manejo BP-J2-027-1997-II d el sitio privado San Francisco de Lepaguare a favor de Nancy Marlene Vásquez. Encontrando que **EXISTE TRASLAPE** en los mapas, espacialmente con los planes de manejo BP-J2-002-2003-I de la Empresa Agropecuaria Lepaguare y **BP-J2-017-96 y BP-J2-038-1996** ambos a favor de Héctor Zelaya Colman; Es importante mencionar que en el campo **NO EXISTEN DICHOS TRASLAPES** ya que la propiedad de la señora Nancy Marlene Vásquez, se encuentra cercada y delimitada en su totalidad, y el supuesto traslape con el Plan **BP-J2-002-2003-I** a favor de la Empresa Agropecuaria Lepaguare, puede ser producto de la precisión o error del GPS al momento de tomar la información en el campo.- Con respecto a los planes BP-J2-017-96 y BP-J2-038-1996 del señor Héctor Zelaya Colman, se corrobora en nuestra base de datos, que los planes de manejo no fueron aprovechados y tampoco readecuados, tal y como lo demuestra su registro.- El Plan de Manejo de la señora Nancy Marlene Vásquez, ha tenido continuidad, tal es el caso que este es el tercer quinquenio que se prepara; además se corrobora en nuestra base de datos que especialmente en el área del supuesto traslape con el Señor Héctor Zelaya Colman, se preparó el plan operativo registro J2-336-2006, a favor de la señora Nancy Marlene Vásquez.- se puede verificar que el plan de manejo BP-J2-027-1997-II, no cambia en área y forma ya que es la misma que fue aprobada en el quinquenio anterior.

POR TANTO

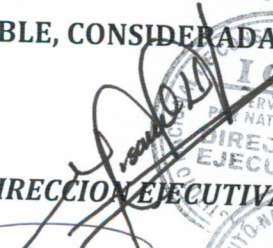
El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45 y 49 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.



RESUELVE

1. Tomando en consideración toda la documentación presentada por el Abogado, **RAMON FIDEL TORRES MONTES**, los dictámenes emitidos por el departamento del Centro de Información y Patrimonio Forestal, Región Forestal de Olancho, el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva ordena al Centro de Información y Patrimonio Forestal **ACTUALIZAR SU BASE DE DATOS** en cuanto a la área del plan de manejo solicitado, en virtud de que según inspección realizadas se verificó que en el campo la propiedad de la Señora Nancy Marlene Vásquez **no existe traslape** especialmente con el plan de manejo **BP-J2-002-2003-I** de la Empresa Agropecuaria Lepaguare, y referente a los traslapes con los planes BP-J2-017-96 y BP-J2-038-1996 ambos a favor de Héctor Zelaya Colman, no existen en virtud de que al revisar la certificación integra de asiento 43 del tomo 104, se constató la compra hecha por la señora Nancy Marlene Vásquez a la señora María Isaura Colman Viuda de Zelaya en su condición personal y en representación de los señores **Héctor Alfredo Zelaya Colman y Rene Arturo Zelaya Colman**, por tenerlo convenido le da en venta real, pura, perpetua e irrevocable el bien inmueble donde están amparados dichos planes, en virtud de lo anterior y tal como lo establece el código civil en su artículo 1625 segundo párrafo que dice literalmente *"todos los frutos pertenecerán al comprador desde el día en que se perfeccionó el contrato"*.
2. Tener por acreditada la propiedad del sitio denominado **"SAN FRANCISCO DE LEPAGUARE"** jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, reúne los requisitos que manda la Ley.
3. Tener por **SE REFRENDA EL DICTAMENES LEGAL TT-AL-1366-1997, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO 1997, EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DEL BIEN INMUEBLE, CONSIDERADA COMO PRIVADA.**
4. Es entendido que el Presente Resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Así mismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.
5. No obstante tanto en las resoluciones de aprobación de la readecuación al Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones

y venta del mismo: I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario.

6. Que se ponga en conocimiento de las presentes diligencias al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y La Región Forestal de Olancho para que continúen con el trámite de aprobación al plan de manejo del sitio denominado "SAN FRANCISCO DE LEPAGUARE", considerando que el mismo es de NATURALEZA JURIDICA DEL BIEN INMUEBLE, CONSIDERADA COMO PRIVADO.- NOTIFIQUESE.


DIRECCION EJECUTIVA


SECRETARIA GENERAL


EPL/GMM.